000346/2024

Comodoro Rivadavia, cuatro de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"N., M. en autos: "C., R. C. c/ F., M. s/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 346/24**, venidos del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de Sarmiento (Expte. N° 86/24), ante el conflicto de competencia negativa suscitado entre el juez del Juzgado Civil y Comercial, Dr. Gustavo Miguel Angel Antoun y la jueza subrogante del Juzgado de Familia de Sarmiento, Dra. Laura Lorenzón.

I.- De autos surge que el actor R. C. C., el 03/04/24 promovió en el Fuero Civil y Comercial, medida cautelar de secuestro de automotor contra M. F.. Relató hechos y expresó que luego de la separación con la demandada, acordaron extrajudicialmente todo lo atinente a sus hijos, cuestión que se homologó en autos: "F. M. s/ Homologación Judicial" Expte. N° 156/20.

Recepcionada la acción, el juez Dr. Antoun se declaró incompetente para entender y ordenó la remisión al Juzgado de Familia, y recibidas las actuaciones el Dr. Huaiquil, se avocó al conocimiento de la misma, ordenó su agregación por cuerda a la causa conexa N° 156/20, y correr traslado de la petición. El 14/05/24 se excusó de seguir actuando en virtud de lo dispuesto por el inciso 6° del art. 17 del Código Procesal, por haber sido denunciado ante el Consejo de la Magistratura, por la Dra. K. A. A., letrada de la demandada, disponiendo la remisión al subrogante legal.

La jueza subrogante Dra. Laura Lorenzón, sin cuestionar la excusación del Dr. Huaiquil, se declaró incompetente en razón de la materia por tratarse el caso de autos de una unión convivencial sin pacto

convivencial, y ordenó la remisión al juez civil que previno.

Devueltas las actuaciones al Fuero Civil y Comercial, el Dr. Antoun rechazó la remisión efectuada por la jueza, por considerar que la competencia asumida por el juez que previno Dr. Huaiquil no es declinable a discreción, lo que imposibilita que la jueza pueda repeler la misma en esta oportunidad. Ante la contienda negativa remitió las actuaciones a esta instancia.

II.- A los fines de resolver, corresponde adelantar que el cuestionamiento efectuado por la magistrada Dra. Lorenzón resulta extemporáneo, pues la misma actúa como subrogante y la causa fue recepcionada por el titular del juzgado Dr. Huaiquil, quien se avocó a la misma, sin cuestionar la competencia atribuida.

La declaración positiva del juez declarándose competente, o el silencio respecto de la competencia mediante la realización de actos para que progrese el proceso, hace considerar que la competencia fue admitida (Falcón: Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T I p. 111, Rubinzal Culzoni 2006).

Por los fundamentos dados, corresponde rechazar la declaración de incompetencia formulada por la Sra. jueza subrogante del Juzgado de Familia de Sarmiento Dra. Laura Lorenzón, quien deberá entender en la presente causa.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar por extemporánea la declaración de incompetencia formulada por la Sra. jueza subrogante

del Juzgado de Familia de Sarmiento Dra. Laura Lorenzón, debiendo entender en la presente causa.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 287 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS